



## RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 16 SET. 2022

**Vistos:** Los Expedientes N° 017506-2022 y N° 017800-2022, originado con la Nota Informativa N° 594-2022-J.DIAG.POR IMAG-HSEB del Departamento de Diagnóstico por Imágenes y el Oficio N° 021-GG-2022/CERAMED de la empresa CENTRO RADIOLOGICO MEDICO CERAMED S.A.C., el Memorando N° 943-2022-OEPE-HNSEB de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, el Informe N° 129-2022-OL-EQ.PyA-N° 128-HSEB de la Oficina de Logística y el Informe Legal N° 161-2022-J-OAJ-HNSEB de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09.JUN.2022, el Hospital Nacional Sergio E. Bernales y la Empresa CENTRO RADIOLÓGICO MEDICO CERAMED S.A.C., suscribieron el Contrato de Servicio N° 015-2022-HSEB, para la contratación del "Servicio de Tomografía Multicorte - HSEB", por el monto contractual de S/. 210,000.00 (Doscientos Diez Mil con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley y por el plazo de ejecución de Sesenta (60) días calendario o hasta agotar el saldo contractual, derivado de la Contratación Directa N° 001-2022-HSEB-1;

Que, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto las modificaciones contractuales que pueden realizarse en el marco de una contratación pública, tales como la ejecución de prestaciones adicionales que trata la Oficina de Logística con el Informe de Vistos, relacionado con el Contrato de Servicio N° 015-2022-HSEB, suscrito el 09.JUN.2022, entre el Hospital y la Empresa CENTRO RADIOLÓGICO MEDICO CERAMED S.A.C., para la contratación del "Servicio de Tomografía Multicorte - HSEB", cuyo monto contractual asciende a S/. 210,000.00 (Doscientos Diez Mil con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley y por el plazo de ejecución de la prestación de Sesenta (60) días calendario o hasta agotar el saldo contractual, derivado de la Contratación Directa N° 001-2022-HSEB-1, desprendiéndose que se encuentra vigente el contrato, según es de verse del expediente de Vistos, accionado el 13.SET.2022, por el Área Usuaría;

Que, se aprecia en el expediente de vistos, la Jefa del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, en relación al Contrato de Servicio N° 015-2022-HSEB, derivado de la Contratación Directa N° 001-2022-HSEB-1, acciona con la Nota Informativa N° 594-2022-J-DIAG.POR IMAG-HSEB, como área usuaria y solicita la prestación adicional de hasta el 25% del referido Contrato a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación, toda vez que entre otros fundamentos indispensables que sustenta señala, que persiste la necesidad así como el aumento significativo de pacientes que requieren exámenes de tomografía en los diversos servicios de la entidad;

Que, accionado el procedimiento para las prestaciones adicionales, la representante legal de la Empresa CENTRO RADIOLÓGICO MEDICO CERAMED S.A.C., mediante el Oficio N° 021-GG-2022/CERAMED con fecha de recepción por la Unidad de Trámite Documentario el 16.SET.2022, por el cual acepta la prestación adicional de hasta el 25% del Contrato de Servicio N° 015-2022-HSEB; haciendo hincapié que ha comunicado previamente el 15 de setiembre por correo electrónico, asimismo, hace entrega físicamente la documentación correspondiente para continuar con los trámites respectivos;

Que, para efectos de la presente, se aprecia que el Contrato de Servicio N° 015-2022-HSEB, *el marco legal del Contrato tiene previsto en la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA, que solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, en las directivas que emite el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable; serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes al Código Civil vigente, cuando corresponda y demás normas de derecho privado;*

Que, el artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre modificaciones al contrato, en su numeral 34.2, respecto a las prestaciones adicionales establece lo siguiente: "El contrato puede ser modificado



en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento", del mismo modo en el numeral 34.3 establece como sigue: "Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje" (el subrayado es nuestro);

Que, asimismo el artículo 157° del Reglamento en su numeral 157.1° señala: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes"(el subrayado es nuestro);

Que, adicionalmente en el numeral 157.3 del artículo anteriormente citado precisa que "En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción (el subrayado es nuestro);

Que, como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato como consecuencia del requerimiento del usuario. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que origino la contratación;

Que, en esa medida, en el caso de análisis la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas prestaciones de servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); sin embargo, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original;

Que, sin embargo previamente debe de analizarse si los requerimientos cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, puesto que para el caso de la ejecución de prestaciones adicionales, el artículo 157° del Reglamento dispone que, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato; asimismo debe contar con la asignación presupuestal necesaria, requisitos que se estarían cumpliendo en el expediente conforme la Certificación de Crédito Presupuestario N° 001371, N° CCP SIAF: 001411, por el monto de S/. 52,500.00, otorgado por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico con el Memorando N° 943-2022-OEPE-HNSEB;

Que, conforme la secuencia del expediente, la Oficina de Logística mediante la Carta N° 195-2022-OL-HSEB de fecha 14.SET.2022, ha accionado la prestación adicional y la Empresa CENTRO RADIOLÓGICO MEDICO CERAMED S.A.C., mediante el Oficio N° 021-GG-2022/CERAMED, de forma expresa, acepta las condiciones para tramitar la prestación adicional, según se colige por el monto de S/ 52,500.00 respecto del Contrato de Servicio N° 015-2022-HSEB, que representa el 25 %, por el periodo de 30 días calendarios o hasta agotar el saldo contractual, con lo que queda acreditada la voluntad de las partes;

Que, es de verse, en el presente caso, las partes están habilitadas, con la concurrencia de los presupuestos jurídicos señalados precedentemente y la documentación que la sustenta, además se infiere que el contratista al estar de acuerdo, mantiene las condiciones técnicas del contrato y además el Hospital al contar con la asignación presupuestal necesaria, de forma que el adicional satisfaga las necesidades del Área Usuaria y que las prestaciones que se realicen no varíen de modo alguno las condiciones que fueron presentadas durante el proceso de selección, por lo que resulta viable autorizar, vía contrato adicional por la suma de S/. 52,500.00 que representa no más del 25% respecto del Contrato de Servicio N° 015-2022-HSEB, suscrito con la Empresa CENTRO RADIOLÓGICO MEDICO CERAMED S.A.C., para que se efectúe la contratación del indicado





## RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 16 SET. 2022

"Servicio de Tomografía Multicorte - HSEB", sin perjuicio de que se proceda en atención a lo señalado por el artículo 157° del Reglamento, que prevé que en caso de adicional, el contratista deberá aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado;

Estando a lo informado por la Oficina de Logística y a la opinión de procedente autorizar la contratación adicional con el Informe Legal N° 161-2022-J-OAJ-HNSEB de fecha 16.SET.2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Sergio E. Bernales" aprobado mediante R.M. N° 795-2003-SA-DM, modificado por R.M. N° 512-2004-MINSA, R.M. N° 343-2007-MINSA y R.M. N° 124-2008-MINSA; y con la visación de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, de la Jefa de la Oficina de Logística y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Sergio E. Bernales;



### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- AUTORIZAR**, la ejecución de prestaciones vía contrato adicional por la suma de S/. 52,500.00 (Cincuenta y Dos Mil Quinientos con 00/100 Soles) del Contrato de Servicio N° 015-2022-HSEB, suscrito con la Empresa CENTRO RADIOLÓGICO MEDICO CERAMED S.A.C., para que se efectúe la prestación adicional del "Servicio de Tomografía Multicorte - HSEB", que representa el 25% del monto total del referido Contrato, de acuerdo con la Nota Informativa N° 594-2022-J-DIAG.POR IMAG-HSEB del Departamento de Diagnóstico por Imágenes y el Informe N° 129-2022-OL-EQ.PyA- N° 128-HSEB de la Oficina de Logística.

**Artículo 2°.- Disponer** a la Oficina de Logística, la notificación de la presente Resolución según corresponda a la Empresa CENTRO RADIOLÓGICO MEDICO CERAMED S.A.C., la presente resolución para suscribir el contrato adicional correspondiente, en el marco de la normatividad de contrataciones del Estado.

**Artículo 3°.- Encargar** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales".

Regístrese y comuníquese.



J. ZUÑIGA B.

OFHA/DAPC/LMUC/JZB/

**DISTRIBUCIÓN:**

- Dirección General
- Ofic. Ejec. De Adm.
- OCI
- Ofic. de Asesoría Jurídica
- Dpto. de Diagnóstico por Imágenes
- Of. Logística
- Comité de Selección
- Oficina de Comunicaciones
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES

Mg. ORLANDO HERRERA ALANIA  
DIRECTOR GENERAL  
CMP. 26426